

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por este Excmo. Ayuntamiento a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Núm. expediente: 21/2010 (Decreto 1075/10).

Sancionado: Don Antonio Cano Téllez.

DNI: 47508278-F.

Localidad: Arahal (Sevilla).

Preceptos infringidos: Arts. 48 y 54 de la Orden. Reg. de Relac. de Convivencia. (BOP núm. 5, de 08-01-2005).

Cuantía: 50,00 euros.

Fecha: 9/07/2010.

En Arahal a 19 de agosto de 2010.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

253F-12488

## CAMAS

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que por este Ayuntamiento se tramita expediente para proceder a dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a don Sócrates Achu Flores, doña Rosibel Carolina Niebla Rodríguez, don Jeremy Daniel Niebla Rodríguez, don Gilbert Mosquera Orozco, doña Sonia Navarrete Guevara, don Juan Carlos Angulo Carrera, don Said Mehdi Larousi y don Embarek Hemma Moh Embarek, por no residir en este municipio durante la mayor parte del año.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se pone de manifiesto el citado expediente a los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, plaza de Nuestra Señora de los Dolores s/n, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Camas a 25 de agosto de 2010.—El Alcalde acctal., Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz.

11W-12476

## FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 29 de julio de 2010, el expediente de modificación de créditos 04/2010, consistente en

Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, dentro del Presupuesto de 2010 de la Entidad Local, dicho expediente estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por periodo de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Fuentes de Andalucía a 2 de agosto de 2010.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

8W-12437

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto 0702/2010: De Alcaldía-Presidentencia de 17 de agosto de 2010, sobre sustitución de la Alcaldía-Presidentencia.

Debiéndose ausentar esta Alcaldía-Presidentencia de esta villa desde el día 19 de agosto al 3 de septiembre de 2010, ambos inclusive.

Visto lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con el Decreto núm. 463/2007, de 26 de junio de 2007, de esta Alcaldía-Presidentencia sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, esta Alcaldía-Presidentencia en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente ha tenido a bien dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primera.—Conferir el desempeño de la Alcaldía-Presidentencia de este Ayuntamiento, con carácter accidental durante la ausencia reseñada, a don Antonio Soria Ponce como segundo Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento sustituyéndome en la totalidad de las funciones atribuidas.

Segunda.—Notificar el presente Decreto al interesado y comunicar al mismo a los Servicios de Intervención, Tesorería, Policía Local, Estadística y Servicios Sociales de este Ayuntamiento y a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Tercera.—Publicar el presente Decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos no obstante, desde la fecha que consta en la parte expositiva del presente Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 17 de agosto de 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

253D-12490

## MONTELLANO

Don Francisco Gil Málaga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2010, aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión del día 3 de junio de 2010, publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 143, de fecha 23 de junio de 2010, queda elevado a definitivo.

Se publica íntegramente el texto de las Ordenanzas, conforme a lo que establece el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que es como sigue:

## N.º 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

## Artículo 1. Normativa aplicable.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el número 2 del art. 15, y los artículos 60 a 77 de la Ley Reguladora de las

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES

1. Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

N.º 12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4.r) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

A) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

B) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que sean:

A) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

B) En el caso de prestación de servicios del número 1. b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicios.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Las tarifas de ésta serán las siguientes:

1. Utilización del servicio, 20% de la tarifa del consumo de agua.

2. Acometidas a la red general: 35 €.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal se haya o no obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizaba dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a red.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Pre-

supuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### N.º 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa de Recogida de Basuras y su Tratamiento y Eliminación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, además del tratamiento y eliminación de las citadas basuras y residuos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

4. Se incluye en esta Ordenanza una exacción por la utilización de los vertederos municipales de basuras, para el depósito de aquellas cuya recogida no realice el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento.

##### Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

##### Artículo 5. *Bonificaciones.*

Los jubilados y pensionistas gozarán de una bonificación en los términos y condiciones siguientes:

Que el jubilado o pensionista sea titular o usuario de la vivienda.

Que el jubilado o pensionista no perciba otros ingresos que la pensión, o sea titular de bienes que constituyan o puedan constituir otro medio de vida, tales como otras viviendas, locales, fincas rústicas, etc.

Si el jubilado o pensionista vive solo, los ingresos de la unidad familiar no podrá superar los 750 euros/mes.

Si el jubilado o pensionista no vive solo, los ingresos de la unidad familiar no podrá superar los 1.000 euros/mes.

##### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. Por cada vivienda familiar, al año: 68 €.

2. Por cada vivienda cuyo titular se acoja al art. 5 de esta Ordenanza: 34 €.

3. Establecimientos industriales, comerciales o de servicios comprendidos en el sector de la alimentación y en el sector financiero (entidades de crédito), al año:

- a) Superficie del local superior a 500 m<sup>2</sup>: 273 €
- b) Superficie del local de 200 a 500 m<sup>2</sup>: 241,50 €
- c) Superficie del local de 150 a 200 m<sup>2</sup>: 220,50 €
- d) Superficie del local de 100 a 150 m<sup>2</sup>: 168 €
- f) Superficie del local menor de 100 m<sup>2</sup>: 136,50 €

4. Resto de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, al año: 115,50 €

5. Oficinas, despachos y consultas de profesionales, al año: 168 €

6. Bares, tabernas, cafeterías y restaurantes, al año: 168 €

7. Además de la tarifa que corresponda según los apartados anteriores, cada usuario satisfará por el concepto de tratamiento y eliminación de residuos sólidos, al año: 18 €

##### Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

##### Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, incluido en el recibo del suministro domiciliario de aguas.

4. En el caso de los servicios de vertedero municipal, la tasa podría liquidarse e ingresarse simultáneamente en el momento del pesaje por el encargado del mismo. También por tickets adquiridos previamente y cuyo importe se fijaría en función del peso de los residuos vertidos.

##### Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Epígrafe 5.º Campo de fútbol:

Fútbol 11 con iluminación: 30 €

Fútbol 11 sin iluminación: 15 €

Fútbol 7 con iluminación: 20 €

Fútbol 7 sin iluminación: 10 €

Epígrafe 6.º Pistas Polideportivas al aire libre:

Fútbol sala con iluminación: 3 €

Fútbol sala sin iluminación: 2 €

Tenis con iluminación: 3 €

Tenis sin iluminación: 2 €

Las tarifas de los Epígrafes 4.º, 5.º y 6.º son por 1 hora. La utilización por clubs, asociaciones deportivas, y demás asociaciones se regulará mediante convenio.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de prestarse o realizarse cualesquiera de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

2. El pago de las cuotas se efectuará en el momento de acceder al recinto de las instalaciones. En las tarifas de utilización mensual el pago se efectuará al inicio del período.

Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

1. Los contribuyentes usuarios deberán abonar la tarifa que corresponda al entrar en el recinto.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

N.º 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4 t) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa por la prestación del servicio de Suministro de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio y actividades de Suministro de Agua Potable a domicilio.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados por esta Ordenanza.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta Tasa. Pero las familias numerosas gozarán de una bonificación en el consumo en los términos y condiciones siguientes:

1.º Pueden ser beneficiario de esta bonificación los titulares o usuarios de viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que posean el Título de Familia Numerosa.
- Que todos los hijos formen parte de la unidad familiar, según el Padrón Municipal de Habitantes.
- Que no sean titulares de otros inmuebles urbanos distintos de la vivienda por la que se bonifica.
- Que los ingresos familiares totales no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

2.º Las familias numerosas de 3 hasta 5 hijos tendrán una bonificación del 25%.

3.º Las familias numerosas de 6 ó más hijos, tendrán una bonificación del 50%.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La tarifa por la prestación de este servicio será la siguiente:

#### CONCEPTOS

CUOTA FIJA O DE SERVICIO (bimensual) 3,26 euros

#### CONSUMO DOMÉSTICO

Hasta 20 m<sup>3</sup> (bimensual): 0,42 euro

Más de 20 hasta 40 m<sup>3</sup> (bimensual): 0,68 euro

Más de 40 hasta 90 m<sup>3</sup> (bimensual): 1,37 euros

Más de 90 m<sup>3</sup> en adelante (bimensual): 2,31 euros.

#### CONSUMO INDUSTRIAL

Tarifa única (bimensual): 0,68 euro

#### DERECHOS DE ACOMETIDA

— De 13 mm: 242,96 euros

— De 20 mm: 260,35 euros

— De 25 mm: 390,08 euros

— De 30 mm: 400,80 euros

— De 40 mm: 433,71 euros

— De 50 mm: 1.056,78 euros

Si la acometida de agua se encuentra a más de 6 metros de una arteria principal, junto con los Derechos de Acometida se liquidará el importe de la obra de acuerdo con el presupuesto que se confeccione.

El IVA no se encuentra incluido en estos precios.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia en el momento de solicitar el servicio.

Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

Los interesados presentarán la solicitud del servicio en las Oficinas municipales, entrando a formar parte de la Matrícula desde el momento en que por el Ayuntamiento se conceda autorización para enganche a la red general.

El pago por la prestación del servicio se establece con carácter bimensual.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### N.º 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE SERVICIOS CULTURALES Y DE TIEMPO LIBRE

#### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le conceden los apartados 1.B).b) y 4 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa por la prestación de Servicios Culturales y de Tiempo libre, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

#### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios culturales y de tiempo libre a que se refiere esta Ordenanza.

#### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo 1.º.

#### Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

#### Artículo 5.º *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

#### Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La tarifa por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza es la siguiente:

##### 1. Cursillos y seminarios:

- Categoría A: 12 €/mes
- Categoría B: 9 €/mes
- Categoría C: 6 €/mes

##### 2. Talleres diversos (fotografía, modelado, dibujo, pintura, etc.):

- Categoría A: 12 €/mes
- Categoría B: 9 €/mes
- Categoría C: 6 €/mes.

##### 3. Actividades en la Naturaleza (rallyes fotográficos, etc.): 6 €

##### 4. Actividades recreativas (bailes, competiciones y similares):

- Categoría A: 15 €/mes
- Categoría B: 12 €/mes
- Categoría C: 9 €/mes

##### 5. Escuela de Música:

- Música y Movimiento: 6 €/mes
- Todos los Talleres: 12 €/mes
- Sólo instrumento: 6 €/mes
- 1 instrumento y solfeo: 12 €/mes
- 2 instrumentos y solfeo: 15 €/mes

NOTA: La tarifa de la Escuela de Música es individual. Pero en caso de que existan dos o más miembros de la unidad familiar matriculados se aplicará un descuento del 25% a uno de ellos. Las familias numerosas tendrán un descuento del 30%.

##### 6. Actividades de ocio (actividad infantil, viajes, teatros y otros):

- Categoría A: 50 €
- Categoría B: 30 €
- Categoría C: 12 €

##### 7. Atención socioeducativa (guarderías de verano, ludotecas, etc.):

- Categoría A: 80 €
- Categoría B: 30 €
- Categoría C: 12 €

NOTA: El servicio del programa de integración de menores (escuelas de verano) es gratuito. La guardería infantil de 0 a 3 años tiene un precio máximo de 300 euros.

#### Artículo 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la inscripción en cualesquiera servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 8.º *Declaración e ingreso.*

1. Los interesados solicitarán la inscripción en las Oficinas municipales antes del comienzo de las actividades o de la prestación del servicio.

2. El pago de la tarifa que corresponda se efectuará en la Tesorería municipal. Cuando se trate de servicios o actividades de carácter periódico los plazos de ingreso serán trimestrales o cuatrimestrales, según lo siguiente:

- \* El primer trimestre del curso se ingresará entre el 1 y el 15 de octubre.
- \* El segundo trimestre del curso se ingresará entre el 1 y el 15 de enero.
- \* El tercer trimestre del curso se ingresará entre el 1 y el 15 de abril.

Cuando la actividad finalice en el mes de abril tendrán un plazo trimestral y otro cuatrimestral.

3. Los servicios o actividades no periódicos serán abonados en el momento de la inscripción.

#### Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se